COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo anual de sesiones 2022-2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
25 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:2

DICTAMEN 08

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas:

- El **Proyecto de Ley 2557/2021-CR**[1], presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del congresista **Miguel Ángel Ciccia Vásquez**, mediante el cual propone promover el desarrollo de la industria petroquímica para la producción del amoníaco y urea como fertilizantes teniendo como insumo el gas natural, con responsabilidad social y ambiental en el distrito de Vice, provincia de Sechura y departamento de Piura.

- El **Proyecto de Ley 3044/2022-CR**[2], presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Alfredo Pariona Sinche**, mediante el cual se propone promover la generación de plantas petroquímicas de fertilizantes.

- El **Proyecto de Ley 3311/2022-CR**[3], presentado por el grupo parlamentario de **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone declarar de interés nacional la construcción de plantas petroquímicas para la elaboración de fertilizantes.

Se deja constancia que el congresista **Miguel Ángel Ciccia Vásquez**, argumentó el Proyecto de Ley 2557/2021-CR ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Tercera Sesión Ordinaria realizada el 14 de setiembre del 2022, sin tener ninguna observación por parte de los congresistas participantes.

Asimismo, se deja constancia que el congresista **Alfredo Pariona Sinche**, argumentó el Proyecto de Ley 3044/2022-CR ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Séptima Sesión Ordinaria realizada el 19 de octubre del 2022, presentándose observaciones por parte de los congresistas Diana Gonzales Delgado y José Alberto Morante Figari, respecto a la exoneración del impuesto a la renta contenido en la iniciativa legislativa.

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY5MzE=/pdf/PL_2557
[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDQ2OTc=/pdf/PL0304420220912
[3] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTI0NDY=/pdf/PL0331120221014

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada del 7 de noviembre de 2022, realizada en la modalidad mixta, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Puno **[presencial]** y en la sala de reuniones de la plataforma[4] de videoconferencia del Congreso de la República **[virtual]**, acordó por **MAYORÍA** aprobar[5] el dictamen **APROBATORIO** recaído en los Proyectos de Ley 2557/2021-CR, 3044/2022-CR y 3311/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de una planta nacional de urea en los departamento de Piura e Ica*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas:** *Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); José Enrique Jerí Oré (SP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccia Vásquez (RP); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Ilich Fredy López Ureña (AP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD) y Jorge Flores Ancachi (AP).* **Con el voto en CONTRA del señor congresista:** *Jorge Alberto Morante Figari (FP).* **Con los votos en ABSTENCIÓN de los señores congresistas:** *César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Héctor José Ventura Ángel (FP).*

Presentaron licencia o justificaron su inasistencia los siguientes señores congresistas: *Diego Alfonso Bazán Calderón (Av. P); Jeny Luz López Morales (FP); Margot Palacios Huamán (PL); Rosio Torres Salinas (APP)* y *Eduardo Salhuana Cavides (APP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2557/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de julio del 2022 y fue decretado el 13 del mismo mes a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y a la Comisión de Energía y Minas; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 5 de octubre de 2022, aprobó el dictamen[6] favorable por unanimidad, proponiendo la *Ley que declara* [de] *necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica para la producción*

---

[4] Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

[5] **Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos**, aprobándose por **UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta** y de su lectura.

[6] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTM3OTU=/pdf/PL%202557%20(U)

de amoníaco y urea como fertilizante en el distrito de Vice, provincia de Sechura y departamento de Piura.

El **Proyecto de Ley 3044/2022-CR** ingreso al Área de Trámite Documentario el 12 de setiembre del 2022 y fue decretado el 14 del mismo mes a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y a la Comisión de Energía y Minas; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 3311/2022-CR** ingreso al Área de Trámite Documentario el 14 de octubre del 2022 y fue decretado el 17 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 2557/2021-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
06.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 0036-2022-2023-CEM/CR	NO
06.SET.2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	Oficio 0037-2022-2023-CEM/CR	NO
06.SET.2022	Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 0038-2022-2023-CEM/CR	**SI**
06.SET.2022	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 0040-2022-2023-CEM/CR	NO
06.SET.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 0039-2022-2023-CEM/CR	**SI**
06.SET.2022	Gobierno Regional de Piura	Oficio 0041-2022-2023-CEM/CR	NO
06.SET.2022	Municipalidad Provincial de Sechura	Oficio 0042-2022-2023-CEM/CR	NO
06.SET.2022	Municipalidad Distrital de Vice	Oficio 0043-2022-2023-CEM/CR	NO

En cuanto al **Proyecto de Ley 3044/2022-CR**, se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
18.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 0097-2022-2023-CEM/CR	NO
18.SET.2022	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 0098-2022-2023-CEM/CR	NO
18.SET.2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	Oficio 0099-2022-2023-CEM/CR	NO

18.SET.2022	Petróleos del Perú SA (PETROPERÚ)	Oficio 0100-2022-2023-CEM/CR	NO
18.SET.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 0101-2022-2023-CEM/CR	NO

Respecto del **Proyecto de Ley 3311/2022-CR**, en atención al Informe de Admisibilidad, no fueron requeridas las opiniones de los sectores especializados, puesto que en el presente periodo parlamentario se han identificado los siguientes proyectos de ley: 2557/2021-CR y 3044/2022-CR, iniciativas que guardan relación temática con declarar de interés nacional la creación, construcción e implementación de una planta de urea y fertilizantes.

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 2557/2021-CR se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente, a través del ministro, señor **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, remitió el Oficio 00509-2022-MINAM/DM[7], de fecha 14 de octubre de 2022, adjuntando Informe 00474-2022-MINAM/SG/OGAJ, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite **opinión favorable** con aportes y observaciones, con las siguientes conclusiones:

> *"IV. CONCLUSIONES*
> *Por lo expuesto, y en concordancia con lo enunciado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, así como este órgano de asesoramiento; corresponde poner a conocimiento del legislador los **aportes que a modo de observaciones, comentarios y sugerencias se efectúan al Proyecto de Ley N° 2557/2021-CR**, dentro de los cuales se tiene:*
>
> *a) Evaluar la **incorporación de las sugerencias** de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, recogidas en el Informe N° 00859-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, las cuales se detallan en el párrafo 3.6 del presente informe.*[8]

[7] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTI3NDk=/pdf/0191%20OFICIO-00509-2022-MINAM_PL%202557%2019%20FOLIOS

[8] Respecto al artículo 1, resulta relevante citar los principios de sostenibilidad y de responsabilidad ambiental contemplados en los artículos V y IX de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; respectivamente, por lo que propone la siguiente redacción alternativa:

Artículo 1.- Del objeto y fines

La presente ley tiene como objeto promover el desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoniaco y urea como fertilizante, teniendo como insumo el gas natural de la región, ***en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura; cuyo fin es atender y abastecer el mercado de fertilizantes, en atención de la responsabilidad ambiental y social para su sostenibilidad ambiental.***

b) *En caso se ejecuten proyectos de inversión derivados del Proyecto de Ley (de aprobarse), que pudieran generar impactos ambientales negativos significativos, se deberá contar, previamente, con la Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente, acorde a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

c) *Toda actividad, proyecto o infraestructura que se superponga con áreas geográficas de competencia del SERNANP, deberá contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por esta institución, establecidas en el marco del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.*

d) *Conforme al artículo 79 de la Constitución Política, **los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; motivo por el cual cualquier iniciativa legislativa no podría implicar asignación y/o disposición de presupuesto público para el desarrollo y/o cumplimiento de su objeto**."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a través del presidente, doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, remitió el Oficio 338-2022-CONCYTEC-P[9], de fecha 23 de setiembre del 2022, adjuntado el Informe D000035-2022-CONCYTEC-OGAJ-EAF formulado por la Oficina General de

---

En cuanto al artículo 2, precisa que se elimine los términos "bajo responsabilidad social y ambiental", ya que su mención resulta reiterativa considerando la reformulación del texto del artículo 1 descrito precedentemente. La fórmula alternativa propuesta es la siguiente:

Artículo 2.- Declaratoria

En el marco de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo de la industria petroquímica para el desarrollo de amoniaco y urea como fertilizante, teniendo como insumo el gas natural de la región, en el distrito de Vice, provincia de Sechura y departamento de Piura.

Con relación a la Primera Disposición Transitoria y Final, menciona que corresponde que el Ministerio de la Producción sea incluido en la misma, toda vez que, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala (...).

[...]

No obstante, indica que al Ministerio del Ambiente le corresponde emitir opinión previa respecto de los proyectos normativos que regulen aspectos ambientales relacionados al desarrollo de esta actividad, conforme a lo previsto en las normas antes citadas, por lo que sugiere agregar un segundo párrafo a la acotada disposición, de acuerdo a la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

PRIMERO. Competencias y atribuciones

Los Ministerios de la Producción, de Energía y Minas, de Desarrollo Agrario y Riego; el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital de Vice, dentro del marco de sus competencias y atribuciones, emiten normas reglamentarias y otras normas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Las entidades antes señaladas solicitarán la opinión previa favorable al Ministerio del Ambiente respecto a las normas antes mencionadas con implicancias ambientales, a fin de promover la sostenibilidad ambiental de la industria petroquímica para la producción de amoniaco y urea como fertilizante.

[9] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDg5MTY=/pdf/0112%20OFICIO%20N%C2%B0%20338-2022-CONCYTEC-P-pdf%207%20FOLIOS

Asesoría Jurídica, emitió opinión refiriendo que **no es competencia de CONCYTEC pronunciarse** al respecto, con las siguientes conclusiones:

> *"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*
> *3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando que la propuesta de, "Ley 2557/2021-CR, "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoníaco y urea como fertilizante teniendo como insumo el gas natural, con responsabilidad social y ambiental en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura"* ***es una norma de naturaleza declarativa, la cual no es de competencia del CONCYTEC****.*
> *3.2 Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere considerar lo dispuesto en los numerales 2.7 y 2.8 del presente Informe.*[10]
> *3.3 Se recomienda solicitar la opinión de las entidades competentes: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."*

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República se ha registrado la siguiente opinión ciudadana:

> ***De:*** *Fidel Álvarez Antón*
> ***Fecha:*** *15 de julio de 2022*
> *"****Es una buena iniciativa... hace tiempo se hubiera hecho eso con la finalidad de aprovechar nuestros recursos en favor de la población agrícola, y por ende tener un mejor mercado para las familias peruanas****. Proyectos como este deben ser financiados por el estado para el desarrollo del Perú... de esa manera se acaba con el monopolio de los fertilizantes acabando poco a poco con los acaparadores".*
> **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

Respecto al Proyecto de Ley 3044/2022-CR y al Proyecto de Ley 3311/2022-CR, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han recibido opiniones y tampoco se encuentran registradas opiniones ciudadanas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

---

[10] 2.7 Ahora cabe precisar que la segunda disposición transitoria y final de la propuesta establece que el proyecto denominado industria petroquímica que precisa dicha ley estará diseñado, entre otros, bajo criterios del uso de avanzada tecnología.
Sobre el particular, conforme se ha señalado inicialmente se trata de una norma declarativa, la misma que no indica dentro de su texto algún proyecto de industria petroquímica sobre el cuál pueda emitirse la opinión solicitada. Asimismo, al ser una norma declarativa no requiere de reglamentación.
2.8. Por otro lado, se advierte en la Exposición de Motivos – Análisis costo beneficio que se busca con el proyecto impulsar la investigación sobre nuevos procesos y producción de urea y amoníaco a partir del gas natural en el país. Sin embargo, ello no está recogido en el marco normativo propuesto.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY 2557/2021-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto promover el desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoníaco y urea como fertilizante teniendo como insumo el gas natural, con responsabilidad social y ambiental en el Distrito de Vice, Provincia de Sechura y Departamento de Piura.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes: 1) Promover el desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoníaco y urea como fertilizante, teniendo como insumo el gas natural (artículo), 2) Declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoníaco y urea como fertilizante, teniendo como insumo el gas natural (artículo 2), 3) Propone las competencias, atribuciones y procedimientos para el cumplimiento de la presente Ley (Primera Disposición Transitoria Final), 4) Criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad (Segunda Disposición Transitoria Final) y 5) Plazo para emitir la reglamentación (Tercera Disposición Transitoria Final).

PROYECTO DE LEY 3044/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto la promoción de plantas petroquímicas de fertilizantes.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes: 1) El objeto es dictar medidas para promover la generación de plantas petroquímicas de fertilizantes (artículo 1), 2) La finalidad de la Ley es contribuir con el desarrollo agrario (artículo 2), 3) Incorpora el artículo 13 a la Ley 29163 (artículo 3), 4) Plazo para emitir la reglamentación (Única Disposición Complementaria).

PROYECTO DE LEY 3311/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas petroquímicas para la elaboración de fertilizantes.

Entre los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley se encuentran los siguientes: 1) Declarar de interés nacional la construcción de plantas petroquímicas para la elaboración de fertilizantes (Artículo único) y 2) Entes del Estado que darán cumplimiento a la Ley. (Disposición Complementaria Final).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los Proyectos de Ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con la promoción de plantas petroquímicas de fertilizantes con insumo de gas natural:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 29163**, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica.
- **Ley 31315**, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- **Decreto de Urgencia 013-2022**, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso.
- **Decreto Supremo 054-2018-PCM**, Lineamientos de Organización del Estado.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Acumulación Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2557/2021-CR; 3044/2022-CR y 3312/2022-CR

Los tres proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente promover el desarrollo de la industria petroquímica para la producción de fertilizantes con insumo de gas natural, armonizando su ideario en la exposición de motivos. Es decir, las propuestas legislativas guardan una gran similitud.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que ***cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión***, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 2557/2021-CR; 3044/2022-CR y 3312/2022-CR**.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en si primera disposición lo siguiente:

> *"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*
>
> *Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias."*

En esa línea, el "Manual del Proceso Legislativo" señala:

> *"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".*

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan**.

b) Problemática identificada

Para la agricultura en el país miles de agricultores dependen de los fertilizantes sintéticos a fin de desarrollar sus actividades agroindustriales con óptimos resultados, siendo los fertilizantes más utilizados la urea y los nitratos, ambos son importados, puesto que no hay producción nacional. Para tener una idea, la urea se importa cerca de 1.2 millones de toneladas al año, siendo nuestros principales proveedores Rusia (37%), China (20%) y Estados Unidos (20%).

Por otro lado, el autor del Proyecto de Ley 2557/2021-CR, en la Exposición de Motivos, refiere que, según CONVEAGRO, el precio de la urea, principal fertilizante sintético utilizado en el país, pasó de S/ 65.00 soles a S/ 210.00 a fines del año 2021, situación que podría generar escasez de alimentos de la canasta básica y su falta de disponibilidad en los próximos años, además de que se incrementaría los precios de los alimentos, en aproximadamente 35% en productos como el arroz, papa, maíz, algodón, legumbres y hortalizas.

La anterior referencia se refuerza con la crisis mundial como consecuencia de la guerra Ruso Ucraniana, porque Rusia es uno de los grandes proveedores mundiales de insumos y materias primas; desde gasolina, hasta fertilizantes y los precios amenazan con subir y superar los niveles históricos de inflación que dejó la pandemia.

Según el autor del Proyecto de Ley 3044/2022-CR, ante la crisis mundial de fertilizantes químicos, causada por la guerra entre Rusia y Ucrania, el Poder Ejecutivo a través del Decreto de Urgencia 013-2022, dictó medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso.

El Decreto de Urgencia 013-2022 autoriza excepcionalmente y de manera extraordinaria hasta el 15 agosto de 2022 al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, para adquirir en el mercado internacional el fertilizante nitrogenado urea, y garantizar su entrega a nivel nacional, a las organizaciones de productores agrarios y productores agrarios individuales durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023, hasta por la suma de S/ 348 887 735 (Trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cinco y 00/100 soles).

Según el autor del Proyecto de Ley 3044/2022-CR, debido a la escasez y el alto precio de los fertilizantes químicos, se presenta un doble impacto:

- De un lado, impacta en la economía de millones de agricultores, encareciendo los costos de producción.
- Por otro lado, encarece a su vez los costos finales de los productos agropecuarios y afecta la seguridad alimentaria del país y, en consecuencia, "los bolsillos de todo el país".

Por las consideraciones expuestas, es necesario se dicten medidas para *promover la creación, construcción e implementación de una planta nacional de urea en el país* **[materia legislable]**, y no depender de la industria petroquímica internacional.

c) Propuesta normativa

De la revisión de los Proyectos de Ley 2557/2021-CR, 3044/2022-CR y 3311/2022-CR, se puede observar que los objetivos comunes son construir una planta petroquímica para la producción de úrea y fertilizantes, teniendo como insumo el gas natural. Para un mejor entendimiento, en la **Tabla 01** se ha consolidado las propuestas normativas planteadas por los autores. Luego del análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas, se planteará el texto sustitutorio correspondiente.

TABLA 01:

PROPUESTAS NORMATIVAS DE LOS PROYECTOS DE LEY 2557/2021-CR; 3044/2022-CR Y 3311/2022-CR

PROYECTO DE LEY 2257/2021-CR	PROYECTO DE LEY 3044/2021-CR	PROPUESTA DE LEY 3311/2022-CR
LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONÍACO Y UREA COMO FERTILIZANTE TENIENDO COMO INSUMO EL GAS NATURAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE VICE, PROVINCIA DE SECHURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA	**LEY DE PROMOCIÓN DE PLANTAS PETROQUÍMICAS DE FERTILIZANTES**	**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PETROQUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES**
Artículo 1. Del objeto y fines La presente ley tiene como objeto promover el desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoníaco y urea como fertilizante, teniendo como insumo el gas natural de la región, bajo responsabilidad social y ambiental en el distrito de Vice, provincia de Sechura y departamento de Piura, cuyo fin es atender y abastecer el mercado de fertilizantes al sector agrario a nivel nacional.	**Artículo 1. Objeto de la Ley** El objeto de la presente iniciativa legislativa es dictar medidas para promover la generación de plantas petroquímicas de fertilizantes, modificando la Ley 29163, Ley de Promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica. **Artículo 2. Finalidad de la Ley** La finalidad de la presente norma es contribuir con el desarrollo agrario como instrumento de desarrollo de los pueblos y seguridad alimentaria del País.	**Artículo único. Declárese de interés nacional** Se declara de interés nacional la construcción de plantas petroquímicas para la elaboración de fertilizantes.
Artículo 2. Declaratoria En el marco de la Ley 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo de la industria petroquímica para la producción de amoníaco y urea como fertilizante, teniendo como insumo el gas natural de la región, bajo	**Artículo 3. Incorpora disposiciones a la Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica** Incorpora el artículo 13 a la Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica, Ley 29163, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:	

responsabilidad social y ambiental en el distrito de Vice, provincia de Sechura y departamento de Piura.	**"Artículo 13.- Exoneración del IGV e impuesto a la renta para las nuevas plantas de Petroquímicas de urea y Fertilizantes.** **Las plantas de Petroquímicas de urea y Fertilizantes que se implementen o constituyan al amparo de la presente ley, estarán exoneradas del Impuesto General a las ventas e impuesto a la renta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el inicio de operaciones."**	
PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL **PRIMERO. Competencias y atribuciones** Los ministerios de Energía y Minas, Desarrollo Agrario y Riego, del Ambiente; el gobierno regional de Piura, la municipalidad provincial de Sechura y la municipalidad distrital de Vice, dentro del marco de sus competencias y atribuciones, dispondrán las normas y procedimientos que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** **ÚNICA. Adecuación Reglamentaria** El Poder Ejecutivo dictará las normas de adecuación reglamentaria en el plazo de treinta (30) días de publicada la presente norma.	**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** **ÚNICA. Autoridades Competentes** El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de Economía y finanzas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para dar cumplimiento de la presente Ley.
SEGUNDA. Denominación El proyecto denominado, industria petroquímica que precisa la presente ley, estará diseñado bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas nacionales e internacionales	----------	----------
TERCERA. Reglamentación, derogación y publicación En un plazo de 30 días el Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley.	----------	----------

d) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en las iniciativas legislativas, siendo esta ***promover la creación, construcción e implementación de una planta nacional de urea en el país***, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la **NECESIDAD** de las iniciativas legislativas:

Si bien la Ley 29163[11], Ley de Promoción para el Desarrollo de Industria Petroquímica, declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, **priorizando la producción de urea y fertilizantes**, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos. **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

No obstante, la comisión hace suya la opinión vertida por el entonces ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor Óscar Zea, en el diario oficial El Peruano[12], el 25 de abril del 2022, que "***El Perú tendría una planta petroquímica para la producción de fertilizantes en dos años***, *la cual permitirá enfrentar los efectos generados por el COVID-19 y el aumento de precio de los insumos agrícolas en el mundo, proyectó el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.* ***Nuestro país debe contar con una planta petroquímica para producir fertilizantes***. *Es necesario para garantizar la seguridad alimentaria de nuestra población a través de los pequeños productores del campo*". **[Resaltado y subrayado es nuestro]**

El ministro refirió haber tenido contacto con empresarios coreanos y chinos que cuentan con experiencia en la construcción de plantas de este tipo en diferentes países. "***Se trata de un tema que hemos conversado con el Presidente de la República y los ministros, además es un pedido de los gremios agrarios y lo vamos a trabajar***", comentó. De lo que se colige que, existe la necesidad de ***promover la creación, construcción e implementación de una planta nacional de urea en el país.***

[11] Publicada el 20 de diciembre del 2007.

[12] https://elperuano.pe/noticia/148096-peru-tendria-planta-de-fertilizantes-en-dos-anos#:~:text=24%2F04%2F2022%20El%20Per%C3%BA,(Midagri)%2C%20%C3%93scar%20Zea

En esa línea, el Ministerio de la Producción mediante la Resolución Suprema 015-2022-PRODUCE[13], crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "*Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la* ***Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados*** *para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar*", para que elabore un informe técnico que contenga **la propuesta normativa para la creación e implementación de una Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar**.

Consecuentemente, queda evidenciado la necesidad de crear, construir e implementar una Planta Nacional de Urea. Asimismo, la Comisión coincide con el Poder Ejecutivo de que, dado la situación de desabastecimiento y no habiendo oferta de producción nacional para el mercado interno de la urea y otros fertilizantes nitrogenados que atiendan la demanda nacional, y siendo que el Perú dispone de insumos como el gas natural para la fabricación de fertilizantes como la urea, el Estado debe intervenir subsidiariamente en la actividad empresarial (Artículo 60 de la Constitución Política del Perú), directa o indirecta, para la producción de urea y fertilizantes sintéticos por ser de alto interés público y de manifiesta conveniencia nacional, con el propósito de no depender del mercado internacional y estar exentos de la problemática descrita en cuanto a su importación por la coyuntura nacional e internacional, y a la crisis de seguridad alimentaria que se enfrentaría como consecuencia de ello.

La Comisión cree conveniente, en este extremo del dictamen, hacer suyo el comentario vertido por el ingeniero Petroquímico **Máximo Walter Cárdenas Arbieto**, de la División de Distribución y Comercialización Gerencia de Fiscalización de Gas Natural OSINERGMIN[14], "*La petroquímica representa una excelente oportunidad de industrialización a partir del beneficio de una materia prima relativamente simple, convirtiéndola en una serie de otros productos intermedios, potenciadores de nuevas oportunidades de generación de divisas, nuevos negocios, renta y empleo*".

Ahora, **¿por qué impulsar la creación, construcción e implementación de una Planta Nacional de Urea en los departamentos de Piura e Ica?**

El autor del Proyecto de Ley 2557/2021-CR refiere que, en la zona norte existe la posibilidad de instalar un complejo petroquímico a partir de la combinación del ácido fosfórico generado de la roca fosfórica y amoníaco generado por el metano del Gas Natural, que suministran empresas petroleras de la zona tales como Savia, Olympic, etc. Asimismo, en la zona norte se cuenta con gas natural

[13] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3586286/R%20S%20N%C2%BA%20015-2022-PRODUCE.pdf.pdf?v=1663086582
[14] http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/63.pdf

suficiente en el Lote 13 y el Lote 13B para instalar plantas modulares para la producción de nitrato de amonio o urea en el orden de 200 toneladas por día.

La implementación de un complejo industrial de petroquímica con el fin de producir fertilizantes como derivado del gas natural, es un proyecto muy ambicioso para el norte del país, en este caso Piura posee además los terrenos como es el caso del distro de Vice, Sechura, que mantiene áreas saneadas y de crearse una planta de gran envergadura esta no tendría problemas en el distrito.

Por otro lado, una planta de esa magnitud va a generar miles de empleos directo e indirectos, se activará la cadena productiva para todas las actividades comerciales, impulsando además la inversión interna, así como la del extranjero.

Así también, la Comisión cree conveniente propulsar también la creación, construcción e implementación de una Planta Nacional de Urea en el departamento de Ica, toda vez que existen las condiciones necesarias para tal propósito.

Esta afirmación se puede evidenciar puesto que, en mayo del 2019, la zona de San Juan de Marcona ubicada en Ica, ha sido declarado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) como una zona geográfica para la instalación del complejo petroquímico de desarrollo descentralizado.[15] Dentro del marco de la Ley de Promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica se realizó esta declaración.

De otro lado, San Juan de Marcona ha sido designada como tal debido a las condiciones favorables presentadas para el desarrollo de la industria petroquímica, de acuerdo al informe *"Localización de Polo Petroquímico en el Perú"* que mandó a elaborar el MINEM. La Dirección General de Hidrocarburos del MINEM encargó a las compañías canadienses Convex y Westrans Logistics, y a la peruana Inspectra, un estudio para obtener información sobre la posible zona geográfica para el desarrollo de la industria petroquímica en el país, y lograr una máxima ventaja agregando valor al gas natural producido internamente.

En esa línea, el Ministerio de la Producción[16] remitió el informe elaborado por la Dirección General de Industrias, con opinión favorable para declarar a Marcona como zona geográfica determinada para la instalación del complejo petroquímico descentralizado para el desarrollo de la industria petroquímica.

[15] https://larepublica.pe/economia/217598-san-juan-de-marcona-es-declarada-zona-geografica-para-complejo-petroquimico/

[16] http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2009/setiembre/rm399-2009-produce.pdf

Podemos concluir que, el proyecto de creación, construcción e implementación de una Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes en el departamento de Ica, es un sueño largamente anhelado por el Estado, sumado a la pretensión contenida en los proyectos de ley acumulados, la Comisión considera que estamos en el momento preciso, **oportuno y viable**, para dar impulso a estos proyectos.

e) Observaciones a la Propuesta Legislativa

A continuación, analizaremos y absolveremos la observación al Proyecto de Ley 2557/2021-CR, presentada por el CONCYTEC; que concluye, "la propuesta de ley no contempla asuntos vinculados al ámbito de la ciencia, tecnología o innovación", sin embargo, la Comisión considera que el CONCYTEC, al ser "el órgano rector del SINACTI, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en todo el país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; orienta las acciones del sector privado; y ejecuta acciones de soporte que impulsen el desarrollo científico y tecnológico del país[17]"; y estar adscrita a la Presidencia del Congreso de Ministros, debió emitir opinión, puesto que, consideramos, que el desarrollo de la industria petroquímica debe ir de la mano con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por otro lado, el Ministerio del Ambiente emite 4 conclusiones, 3 tienen connotación con el cuidado del medio ambiente y certificaciones ambientales y una evoca el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto debemos indicar que el Perú tiene positivizado todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente en relación con la construcción, funcionamiento de las petroquímicas; tal es así, que en el portal institucional de OSINERGMIN[18], "PROYECTO: COMPLEJO PETROQUÍMICO EN SAN JUAN DE MARCONA, CF Industries Perú S.A.C. presentó el 24 de enero de 2011 el levantamiento de observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de su Proyecto establecido por el Auto Directoral 583-2010-MEM/AAE en el nuevo plazo concedido el 16 de diciembre del 2010, mediante Auto Directoral 633-2010-MEM/AAE, el MINEM". Esta referencia acredita indubitablemente que, para tramitar la autorización y ejecutar un proyecto de planta Petroquímica, necesita previamente el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.

En cuanto a la invocación del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, indicando. *"que los Congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; motivo por el cual cualquier iniciativa legislativa no podría implicar asignación y/o disposición de presupuesto público para el desarrollo y/o cumplimiento de su objeto"*, no debemos de perder

[17] https://www.gob.pe/institucion/concytec/institucional
[18] http://gasnatural.osinerg.gob.pe/contenidos/ciudadania/avance_proyectos_sistema_industria_petroquimica.html

de vista que la presente norma es de carácter declarativo, en ese sentido, las propuestas legislativa no contravienen la Constitución Política del Perú y guardan concordancia con los dispositivos legales citados, por cuanto esta propuesta resulta ser una norma declarativa, pero respeta las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, el cual se encargará, en su debido momento, de coordinar con las entidades públicas correspondientes la priorización de la ejecución de la presente norma.

Sin embargo, el Proyecto de Ley 3044/2021-CR, pretende incorporar el artículo 13 a la Ley 29163, Ley de promoción para el desarrollo de industria petroquímica, **con la finalidad de exonerar del IGV e impuesto a la renta para las nuevas plantas de petroquímica de urea y fertilizantes**. Respecto a este extremo la Comisión invocará el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dice: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines determinados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, **las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas**. [...]".

La Comisión considera importante señalar también que el artículo 8 de la Ley 29163, Ley de promoción para el desarrollo de industrias petroquímica, que regula los incentivos y beneficios básicos aplicables a la Industria Petroquímica Básica e Intermedia, nos remite a la Ley 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 031-2004-EM, que regula el régimen de estabilidad tributaria a que se refiere el mencionado artículo 63, será aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo 032-95-EF, modificado por Decreto Supremo 059-96-EF.

En nuestro país existe copiosa legislación con beneficios aplicables a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, por lo tanto, la Comisión considera no viable realizar la modificación a la Ley 29163, Ley de promoción para el desarrollo de industrias petroquímica, por no corresponder a una iniciativa legislativa gestada por un parlamentario sin opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Modificaciones al texto sustitutorio

Durante el desarrollo de la sesión el congresista *Jorge Morante Figari (FP)* se mostró en contra de la aprobación del dictamen en evaluación, sustentando sus razones. Los señores congresistas *Jorge Coayla Juárez (PB)*; *Segundo Montalvo Cubas (PL)*; *Ilich López Ureña (AP)*; *Luis Kamiche Morante (PD)*; *Miguel Ciccia Vásquez (RP)* y *Alfredo Pariona Sinche (PL)* se mostraron a favor de la propuesta, sustentado sus razones.

Asimismo, el congresista *Ilich López Ureña (AP)* solicitó incorporar en la fórmula legal el siguiente texto:

> *"El Estado se compromete a impulsar la energía económicamente sostenible que garantice a la manufactura e industrialización de la urea para ser competitivos a nivel nacional e internacional".*

El señor presidente, luego del informe de la secretaría técnica, aceptó incorporar lo propuesto con la siguiente redacción:

> "En el marco de la declaratoria de interés nacional, el Poder Ejecutivo evaluaría la formulación del proyecto de ejecución de la referida planta nacional de urea, *incluyendo el uso de la energía económicamente sostenible que garantice la manufactura e industrialización de la urea para ser competitivos a nivel nacional e internacional".*

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Las propuestas normativas se encuentran alineadas con la Constitución Política del Perú, en su artículo 59 señala que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades", el artículo 60, indica: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional".

En esa línea, la presente iniciativa, de carácter declarativa, busca poner en relieve la necesidad de la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Urea con sedes en los departamentos de Piura e Ica, disponiendo que el Poder Ejecutivo formule el proyecto de ejecución de la referida planta nacional de urea, en atención a sus atribuciones.

Por otro lado, la Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en su artículo 2, se reconoce la seguridad alimentaria y nutricional como el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana; esta norma va en la línea

de la necesidad de la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Urea.

Asimismo, el Acuerdo Nacional contempla como Décimo Quinta Política de Estado la "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", en virtud a la cual se resalta el compromiso de permitir la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral. Con dicho objetivo, se precisa que "*el Estado adoptará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, así como garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de la población*".

Con la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Urea se evitará normas como el Decreto de Urgencia 013-2022, se dictan medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023 como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso; puesto que se busca que el Estado, incursione en la actividad empresarial, para atender la demanda interna de urea y fertilizantes.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que el Poder Ejecutivo, a través de las entidades públicas citadas en el presente dictamen, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elaboren las normas y procedimientos que estimen necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión hará suyo el Informe Temático 52/ 2021-2022[19], sobre la naturaleza de las leyes declarativas. Consulta Jurídica 024-2018-JUS-

[19] https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/inf0-52-sobre-la-naturaleza-leyes-declarativas.pdf

DGDNCR, que indica: "Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad".

Sin perjuicio de lo expuesto, el portal web swissinfo.ch[20], menciona: "El Gobierno peruano autorizó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la adquisición de urea por 348,8 millones de soles (unos 88,8 millones de dólares) a fin de paliar la escasez nacional de este fertilizante y garantizar la cadena productiva agraria durante el inicio de la campaña agrícola 2022-2023.

Efectivamente mediante un Decreto de Urgencia 013-2022, publicado en el diario oficial El Peruano, el Ejecutivo dispuso, de manera excepcional y extraordinaria hasta el 31 de octubre de este año, la transferencia de esta partida al sector. "*Los productores agrarios se encuentran totalmente expuestos a las variaciones del precio internacional de las materias primas, lo que impacta, también, en la economía nacional y en la seguridad alimentaria del país*", argumenta el texto.

La Comisión cree que el costo de crear, construir e implementar una Planta Nacional de Úrea, resultará más beneficio ulteriormente que seguir importando fertilizantes del extranjero, además de los siguientes beneficios:

- Elaboración de insumos químicos y productos finales para producir urea y fertilizantes, en beneficio de la actividad agrícola.
- La urea y fertilizantes serán de bajo costo, al no ser importados y de fácil acceso.
- Se podrá desarrollar la exportación de urea y fertilizantes a otros países de la Región.
- Desarrollo económico y comercial de las zonas donde se instale la planta petroquímica.
- La generación de empleo directo e indirecto.
- El desarrollo ulterior de productos como; fibras, resinas, caucho y solventes, para consumo nacional y/o exportación.

[20] https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-agricultura_el-gobierno-peruano-la-autoriza-compra-de-urea-por-88-millones-de-d%C3%B3lares

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2557/2021-CR; 3044/2022-CR y 3311/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA NACIONAL DE ÚREA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA E ICA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de una planta nacional de urea, con sedes en los departamentos de Piura e Ica, para la producción de urea y otros fertilizantes nitrogenados, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional de urea y fertilizantes para afrontar la crisis de la seguridad alimentaria y sostener la agricultura familiar.

En el marco de la declaratoria de interés nacional, el Poder Ejecutivo evaluaría la formulación del proyecto de ejecución de la referida planta nacional de urea, incluyendo el uso de la energía económicamente sostenible que garantice la manufactura e industrialización de la urea para ser competitivos a nivel nacional e internacional.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Puno, lunes 7 de noviembre de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 16:11:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 16:37:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 17:10:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 16:12:04-0500

[Siguen firmas ...]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 13:22:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 16:09:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/11/2022 11:50:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 10:31:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2022 16:46:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2022 10:20:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 14:09:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 19:42:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 13:27:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2022 14:54:00-0500